



Bogotá, 05/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500359551



20145500359551

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**  
**CARRERA 20H No. 14B - 10 CENCAR BLOQUE A3 OFICINA 205**  
**YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11354** de **23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karollea\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23 JUL 2014

011354

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( )

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA, LTDA.**, identificada con NIT. **900063670-1**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA, LTDA**, identificada con NIT. **900063670-1**.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA, LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**.

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

### HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**, fue habilitada mediante la resolución 5 de fecha 20 de febrero de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA."*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**,

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA, LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**.

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO:** la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**, presuntamente no se registro en el sistema **VIGIA** como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

#### **"VIGIA"**

#### **"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

(...)

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*, información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA, LTDA**, identificada con NIT. **900063670-1**.

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**, identificada con NIT. **900063670-13**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

*"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA, LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**.

VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**, con domicilio ubicado en la **CARRERA 20H No. 14B-10 CENCAR BL. A3 OF. 205**, del municipio de **YUMBO**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**, identificada con **NIT. 900063670-1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

23 JUL 2014

011354

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

7

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **AM TRANSPORTADORES CIA, LTDA**, identificada con NIT. 900063670-1.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

23 JUL 2014

011354

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María Inés Osorio   
Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control  Hanner L. Mongui 

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>AM TRANSPORTADORES CIA LTDA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000696665
Identificación	NIT 900063670 - 1
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	20061018
Fecha de Vigencia	20251209
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	405625000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA. 20H NRO. 14 B 10 CENCAR BL. A3 OF. 205
Teléfono Comercial	6667089
Municipio Fiscal	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA. 20H NRO. 14 B 10 CENCAR BL. A3 OF. 205
Teléfono Fiscal	6667089
Correo Electrónico	amtransportadores@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

C.C.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUJ	ESAL	RAJ
		AM TRANSPORTADORES CIA LTDA	CALI	Establecimiento				
		AM TRANSPORTADORES CIA LTDA YUMBO	CALI	Sucursal				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula





**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:AM TRANSPORTADORES CIA LTDA  
DOMICILIO: YUMBO VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA. 20H NRO. 14 B 10 CENCAR BL. A3 OF. 205  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CRA. 20H NRO. 14 B 10 CENCAR BL. A3 OF. 205  
CIUDAD:YUMBO  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 696665-3 FECHA MATRICULA : 18 DE OCTUBRE DE 2006  
DIRECCION ELECTRONICA : amtransportadores@hotmail.com

CERTIFICA:

NIT : 900063670-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 5055 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2005 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NRO. 893 DEL LIBRO VI ,SE CONSTITUYO AM TRANSPORTADORES CIA LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2605 DEL 24 DE JULIO DE 2006 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 11941 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE NEIVA A YUMBO .

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO E.P. 1496 5284 IX	30/04/2008	NOTARIA SEXTA DE CALI	15/05/2008	

CERTIFICA:

QUE AM TRANSPORTADORES CIA LTDA ,NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: A) ADEMÁS LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE O AUTOMOTOR DE CARGA, PARA LA MOVILIZACION DE MERCANCIAS, BIENES Y COSAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO, CON LOS PAISES QUE COLOMBIA TENGA O SUSCRIBA CONVENIOS Y/O PARTICULARMENTE CON LOS PAISES DE SUR AMERICA Y CENTRO AMERICA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA VENDER, COMPRAR, ARRENDAR, PERMUTAR, IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS, AUTOMOTORES, COMBUSTIBLES, REPUESTOS, LUBRICANTES, ETC.

CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACION CON LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE Y TODA ACTIVIDAD ANALOGA COMPLEMENTARIA DIRIGIDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; CELEBRAR CONTRATOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL MOVIMIENTO DE MERCANCIAS A DESTINOS TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, QUE SE RELACIONEN CON LA OPERACION DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA EN SUS DIFERENTES FORMAS; DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE, INCLUYENDO EL COBRO DE CARRETERA Y FACTURAS PARA TERCEROS CLIENTES DE LA COMPAÑIA, APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS EN EL EXTERIOR, OBTENER Y TRAMITAR LICENCIAS PERMISOS EXTRANJEROS, CERTIFICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OPERAR EN LOS PAISES DE SUR AMERICA Y CENTRO AMERICA, TALES COMO CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA (CPIC), CERTIFICADO DE HABILITACION Y DE UNIDADES DE CARGA, CERTIFICADO DE IDONEIDAD. LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE, PERMISO DE PRESTACION DE SERVICIOS, REGISTROS, ENTRE OTROS; TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O INCORPORARSE A ELLAS, O ABSORBERLAS; TOMAR Y PRESTAR DINERO EN MUTUO CON O SIN FIN Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA GARANTIAS REALES O PERSONALES EN CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SOBRE BIENES PRESENTES O FUTUROS, MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O GARANTIA, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, COBRAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS, TITULOS NEGOCIABLES Y DOCUMENTOS COMERCIALES; Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TANGIBLES E INTANGIBLES. NECESARIAS O CONVENIENTES.

B) LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, DERIVADOS Y SIMILARES Y TODO LO RELACIONADO CON EL COMERCIO AUTOMOTOR.

C) LA INVERSION DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS.

D) LA INVERSION DE BIENES MUEBLES.

E) LA INVERSION EN ACCIONES, BONOS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA.

F) LOS NEGOCIOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.

G) LA COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

H) LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, PIGNORACIONES E HIPOTECAS SOBRE MUEBLES, MERCANCIAS E INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

I) EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.  
TALLER DE MECANICA Y LATONER

CERTIFICA:

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TENER UN REVISOR FISCAL CUANDO ASI LO DISPUSIERE CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACION QUE PRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. EXAMINAR Y APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES, DISPONER DE LAS UTILIDADES CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. ELEGIR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO Y REMOVER LIBREMENTE EL GERENTE Y SUS SUPLENTE, ASI COMO FIJAR LA REMUNERACION QUE CORRESPONDA A LOS DEMAS FUNCIONARIOS DE SU ELECCION. CONSIDERAR LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR EL GERENTE EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LA MISMA JUNTA SE LO SOLICITE. CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSION PROVISIONAL. RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA SESION DE CUOTAS, ASI COMO A LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. DECIDIR SOBRE EL REGISTRO Y EXCLUSION DE SOCIOS. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL (SI LO HUBIERE), O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO. CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISANDOLES SUS FACULTADES. LOS DEMAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE UN AÑO, SIN PERJUICIOS EN QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B)...; C)...; D)...; E)...; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) SUSCRIBIR CONTRATOS PRIVADOS, COMPRAR Y VENDER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS CASOS EN QUE ESTA SE REQUIERA, BIEN DE LA SOCIEDAD, EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUANTIA SUPERIOR A CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EL GERENTE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOC

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 5055 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2006  
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI  
INSCRIPCION: 17 DE OCTUBRE DE 2006 No. 11940 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
ALBERTO MEJIA HOYOS  
C.C.16448397

SUPLENTE  
ZULIMA DE LOS RIOS RAMIREZ  
C.C.34540881

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$390,000,000 DIVIDIDO EN 390,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL  
\$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

ALBERTO MEJIA HOYOS

C.C.

16448397

\$260,000,000

ZULIMA DE LOS RIOS RAMIREZ

C.C.

34540881

\$130,000,000

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$390,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS  
APORTES"

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: SE PROHIBE A LOS SOCIOS Y DIRECTIVOS COMPROMETER A LA SOCIEDAD  
COMO GARANTES DE TERCER

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO  
EL NRO.680216-2 SUCURSAL: AM TRANSPORTADORES CIA LTDA YUMBO  
UBICADO EN: CRA. 20 H NRO 14 B - 10 CENCAR BL A 3 OF 207 DE YUMBO  
FECHA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2006  
RENOVO : POR EL AÑO 2014

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO  
EL NRO.696666-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AM TRANSPORTADORES CIA LTDA  
UBICADO EN: CRA 20 H NRO. 14B 10 CENCAR BL A3 OF 205 DE YUMBO  
FECHA MATRICULA : 18 DE OCTUBRE DE 2006  
RENOVO : POR EL AÑO 2014

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 14 DE MAYO  
DE 2014 .



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO (A) EL 24 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 696666-2 AM TRANSPORTADORES CIA LTDA  
QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO(A) EL 27 DE MARZO DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 680216-2 AM TRANSPORTADORES CIA LTDA YUMBO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014 HORA: 03:52:03 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 23/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500345291



20145500345291

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**  
CARRERA 20H No. 14B - 10 CENCAR BLOQUE A3 OFICINA 205  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11354 de 23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11287.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
**AM TRANSPORTADORES CIA LTDA**  
**CARRERA 20H No. 14B - 10 CENCAR**  
**BLOQUE A3 OFICINA 205**  
**YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 9A 45  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN2 7688295C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
AM TRANSPORTADORES  
Dirección:  
CARRERA 20H 14B - 10  
Ciudad:  
YUMBO  
Departamento:  
VALLE DEL CAUCA  
Fecha de Emisión:  
06/08/2014 15:44:26

**472**  DEVOLUCIÓN  
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
<p><b>472</b> Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p>OTROS</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Fallecido</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: DIA MES AÑO</p> <p>Hora: 7 8 14</p> <p>Nombre legible del distribuidor: <i>Leonel Dier</i></p> <p>C.C. <i>655072</i></p> <p>Sector: <i>472</i></p> <p>Centro de Distribución: <i>Yumbo</i></p> <p>Observaciones:</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: DIA MES AÑO</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>